



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE SONSON
DEMANDADO	SOCIEDAD DE SILLETEROS DE TRANSPORTE S.A.S.
RADICADO	05001-33-33-005- 2013 – 0850 – 00
AUTO	PONE EN CONOCIMIENTO ORDENA OFICIAR

1. Se allega al expediente la respuesta a los exhortos No 205 (folio 282), y No 206 (folios 283 a 286), las que se ponen en conocimiento de las partes para los efectos que estimen pertinentes.

2. Observa el Despacho que la Directora Territorial (E) del Ministerio de Transporte no dio respuesta en forma completa al exhorto No 206, pues no remitió el documento solicitado en el punto 2 del mismo, es decir, la respuesta que se expidió a la comunicación del 17 de noviembre de 2011 que fue remitida por el Inspector del Tránsito y Transporte de Sonsón.

Así las cosas, se ordena oficiar nuevamente a la Directora Territorial (E) del Ministerio de Transporte en Antioquia, para que en el término de diez (10) días remita lo solicitado.

Ahora, en ejercicio de los poderes de ordenación e instrucción del Juez, se recuerda a las partes y a los apoderados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numerales 3, 6 y 8 del CGP, deben abstenerse de obstaculizar las diligencias del proceso, realizar las gestiones para la oportuna integración del contradictorio y prestar al Juez la colaboración necesaria para la práctica de las diligencias.

De otro lado, se pone de presente a la funcionaria exhortada que debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, so pena de incurrir en la sanción

prevista en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso¹ y en el delito de destrucción, supresión u ocultamiento de documento público previsto en el artículo 292 del Código Penal².

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>91</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>22 JUN 2015</u>; Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
--

¹ "Artículo 44. Poderes correccionales del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"

² Artículo 292. Destrucción, supresión u ocultamiento de documento público. El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años. Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término. Si se tratase de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.